[illegible] que [illegible] ta e que [illegible] car
garlo tanbien de esta guarde nuestro se
ñor a v. md. en Baeça a 27 de agosto
1602. el marques de los Velez y adelantado.

A la ciudad de Lorca guarde nuestro señor en su ayuntamiento etc.

Carta del señor corregidor

Pues v. md. bera lo que se ofreçe del serviçio de su
mag.d por la que escrive el señor marques de los Ve
lez no tengo que dezir en esta sino certificar
a v. md. que de ninguna parte no se a ofre
çido ocasion de mas ynportançia que esta a qui
en el serviçio de nuestro señor como se ma de
[illegible] sigun lo qual me asiguro que la boluntad
de su mag.d se cumplira con la puntualidad
que prometen el obrar de v. md. en todas
ocasiones a su real serviçio conbiene que a
punto se llebante la gente que por el
se le a ordenado sin perder ora de tienpo por
que asi [illegible] de lo que se
a de tener con mis comisarios que guien
su mag.d me tiene ordenado el aparte
a v. md. de guardar que no sea necesario
usar de rigor guarde nuestro señor a v. md. en Murcia
a 31 de agosto de 1602. don Diego de Sandoval.

A la ciudad de Lorca en su ayuntamiento
del serviçio de su mag.d etc.

Y por la ciudad vistas las dichas cartas y tratado y confe
rido en razon de lo contenido en ellas y vistos los a
cuerdos sobre ello probeydos en los ayuntamientos de primero
de dicho mes de julio y treçe de agosto pasado
deste presente año y como en ellos esta determinado
y [illegible] lo que le paresçio conbenir
con asistencia de su md. del señor corregidor
se acordo que todos los autos y particular
mente el probeydo en el ayuntamiento de treçe